



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2023-153066017- -APN-DNMYMPRC#MJ

VISTO el Expediente N° EX-2023-153066017-APN-DNMYMPRC#MJ, la Ley N° 26.589 y su modificatoria, su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1467 del 22 de setiembre de 2011 y su modificatorio, la Resolución N° RESOL-2020-121-APN-MJ del 23 de abril de 2020, la Disposición N° DI-2020-7-APN-SSAJ#MJ del 6 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.589 y su modificatoria establece en su artículo 1° el carácter obligatorio de la mediación previa a todo proceso judicial, la que se regirá por sus disposiciones, y mediante la cual se promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia.

Que, en tal sentido, conforme la Ley N° 26.589 y su modificatoria, y su Decreto Reglamentario N° 1467/11 y su modificatorio, la modalidad presencial del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria se encuentra plenamente vigente.

Que oportunamente, este Ministerio dictó la Resolución N° RESOL-2020-121-APN-MJ, estableciendo que durante la vigencia de las restricciones ambulatorias y de distanciamiento social dictadas en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, los mediadores prejudiciales podían llevar a cabo las audiencias por medios electrónicos mediante videoconferencia u otro medio análogo, siempre que quedara garantizada la identidad de los intervinientes y el respeto a los principios que rigen el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria previstos en la Ley N° 26.589.

Que en ese sentido se dictó además la Disposición N° DI-2020-7-APN-SSAJ#MJ mediante la cual se instrumentaron los mecanismos necesarios para posibilitar la concreción de las audiencias de mediación prejudicial obligatoria establecida por la Ley N° 26.589, de conformidad con lo previsto en la referida resolución.

Que asimismo, mediante el Expediente N° EX-2022-136197320-APN-DNMYMPRC#MJ, tramita un proyecto de decreto impulsado por esta Dirección Nacional, que propicia -entre otras cuestiones- transformar el proceso de

mediación buscando mayor eficiencia y simplificación, y contemplando medidas vinculadas al uso de tecnologías electrónicas y digitales en la tramitación de los procedimientos de mediación.

Que a partir de la experiencia recogida estos años, se advirtió que el procedimiento virtual instaurado provisoriamente ha sido receptado favorablemente por parte de los actores intervinientes, quedando garantizado el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos.

Que, en tal sentido, la Unión de Mediadores Prejudiciales y el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, efectuaron diversas solicitudes vinculadas con la mediación a distancia.

Que el artículo 12 de la referida Resolución N° RESOL-2020-121-APN-MJ y el artículo 2° de la citada Disposición N° DI-2020-7-APN-SSAJ#MJ facultan a esta DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS al dictado de las medidas de carácter operativo que coadyuven a la implementación de la mediación a distancia.

Que en tal sentido, a fin de garantizar la operatividad del sistema, resulta necesario disponer que transitoriamente los lineamientos operativos previstos en los actos citados en el párrafo precedente continúen siendo de aplicación, en lo pertinente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 12 de la Resolución N° RESOL-2020-121-APN-MJ y 2° de la Disposición N° DI-2020-7-APN-SSAJ#MJ.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MEDIACIÓN
Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Los lineamientos operativos previstos en la Resolución N° RESOL-2020-121-APN-MJ y la Disposición N° DI-2020-7-APN-SSAJ#MJ, seguirán aplicándose transitoriamente en lo pertinente.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese y archívese.

